

Orden ministerial

Resumen: Definición de los niveles y las clases de prestaciones mínimos aplicables a la utilización de determinados productos de construcción

Reglamento (UE) n.º 305/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2011 (en lo sucesivo, «el Reglamento sobre productos de construcción»), modificado por los Reglamentos Delegados (UE) n.º 568/2014 y n.º 574/2014, de 18 y 21 de febrero de 2014, respectivamente, y por el Reglamento (UE) 2019/1020 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, fija las condiciones de introducción o comercialización de los productos de construcción en el mercado, estableciendo normas armonizadas sobre la forma de expresar las prestaciones de los productos de construcción correspondientes a sus características esenciales, de conformidad con especificaciones técnicas armonizadas elaboradas con arreglo a los requisitos básicos de las obras de construcción.

El citado Reglamento comunitario también establece las condiciones necesarias para la fijación del mercado CE de los productos de construcción, que acredite la conformidad de estos productos con las prestaciones declaradas del fabricante y con los requisitos aplicables del producto.

Las intervenciones que deban efectuarse se llevarán a cabo de manera que se garantice el cumplimiento de los requisitos básicos de construcción, en términos de resistencia mecánica y estabilidad, seguridad en el uso y en caso de incendio, higiene, salud y protección del medio ambiente, seguridad y accesibilidad en el uso, protección contra el ruido, ahorro de energía, aislamiento térmico, sostenibilidad y otros requisitos, en particular funcionalidad, durabilidad y otros requisitos específicos de la normativa nacional aplicable.

El cumplimiento de estos requisitos básicos justifica la definición, a nivel nacional, de niveles y clases de prestaciones mínimos para determinados productos de construcción cubiertos por normas armonizadas o documentos de evaluación europeos, con vistas a garantizar la seguridad y la durabilidad de la construcción en Portugal y la protección de la salud de las personas.

Esta Orden ministerial acompaña los principios generales y el uso del mercado CE descritos en el Reglamento sobre productos de construcción, en particular lo dispuesto en su artículo 8,

apartado 4, y no se imponen prohibiciones ni restricciones al uso de productos de construcción que lleven el marcado CE, siempre que las prestaciones declaradas correspondan a los requisitos mínimos indicados en la presente Orden ministerial para las obras de construcción. Este requisito se ajusta a lo dispuesto en el artículo 6, apartado 1, letra e), en lo que respecta al contenido de la declaración de prestaciones, donde se exige que esta contenga las disposiciones descritas en la presente Orden ministerial.

Se escuchó a la Asociación Portuguesa de la Construcción en Madera y Derivados (ApCMD), a la Asociación Portuguesa de Fabricantes de Morteros y SATE (APFAC), a la Asociación Portuguesa de Comerciantes de Materiales de Construcción (APCMC), a la Asociación Portuguesa del Corcho (APCOR), a la Asociación Nacional de Fabricantes de Ventanas Eficientes (ANFAJE), a la Asociación Industrial del Poliestireno Expandido (ACEPE), a la Asociación de Industrias de Madera y del Mueble de Portugal (AIMMP) y a la Asociación Ibérica del Poliestireno Extruido (AIPEX).

La presente Orden ministerial fue notificada a la Comisión Europea en la fase de proyecto de conformidad con la Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información.

Por lo tanto:

De conformidad con el Reglamento (UE) n.º 305/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2011, y los artículos 20, 27 y 27 *bis* del Decreto ley n.º 32/2022, de 9 de mayo de 2022, en su versión modificada, el Gobierno ordena, por medio del Ministro de Economía y Mar, el Secretario Adjunto de Infraestructuras y el Secretario de Estado de Vivienda, en ejercicio de las competencias delegadas, respectivamente, mediante la Orden n.º 12767/2023, de 22 de noviembre de 2023, publicada en el Boletín Oficial, serie 2.ª, n.º 240, de 14 de diciembre de 2023, y la Orden n.º 7880/2023, de 18 de julio de 2023, publicada en el Boletín Oficial, serie 2.ª, n.º 148, de 1 de agosto de 2023, lo siguiente:

Artículo 1

Objeto y alcance

- 1- La presente Orden ministerial establece las características mínimas de prestaciones, expresadas en niveles, clases o descripciones, para los productos de construcción previstos

en los capítulos siguientes, con el fin de garantizar las condiciones de seguridad y durabilidad de las obras de construcción y la protección de la salud de las personas.

- 2- La presente Orden ministerial es aplicable a las operaciones de edificación urbana, de conformidad con el marco jurídico de urbanización y edificación, aprobado por el Decreto ley n.º 555/99, de 16 de diciembre, en su redacción actual, llevadas a cabo en el territorio nacional.
- 3- En el ámbito de aplicación de la presente Orden ministerial, se aplicarán las Normas Europeas (EN) o los Documentos de Evaluación Europeos (DEE) citados en el *Diario Oficial de la Unión Europea* (DOUE), así como las ediciones correspondientes en la versión portuguesa (NP EN) que figuran en el cuadro V.
- 4- A efectos del presente artículo, la presente Orden ministerial se aplicará también a:
 - a) los productos de construcción de madera laminada encolada y madera maciza encolada cubiertas por la norma EN 14080:2013 para su uso en condiciones ambientales correspondientes a las clases de servicio 1, 2 y 3 establecidas en la norma EN 1995-1-1:2004/A2:2014, de conformidad con el anexo I de la presente Orden ministerial, del que forma parte integrante;
 - b) los productos de construcción de ventanas, incluidas las claraboyas y puertas exteriores peatonales, cubiertos por la norma EN 14351-1:2006+A2:2016, aplicados en edificios de conformidad con el anexo II de la presente Orden ministerial, del que forma parte integrante;
 - c) los productos de construcción para aislamiento térmico cubiertos por las normas EN 13162:2012+A1:2015, EN 13163:2012+A2:2016, EN 13164:2012+A1:2015, EN 13165:2012+A2:2016, EN 13166:2012+A2:2016, EN 13167:2012+A1:2015, EN 13168:2012+A1:2015, EN 13169:2012+A1:2015, EN 13170:2012+A1:2015 and EN 13171:2012+A1:2015, para su aplicación en edificios, de conformidad con el anexo III de la presente Orden ministerial, del que forma parte integrante;
 - d) los productos de construcción compuestos de aislamiento térmico exterior (SATE) cubiertos por los siguientes Documentos de Evaluación Europeos (DEE), de conformidad con el anexo IV de la presente Orden ministerial, del que forma parte integrante:
 - i. 040083-00-0404 - Sistemas compuestos para el aislamiento térmico exterior (SATE) con revestimiento;

- ii. 040089-00-0404 - Sistemas de aislamiento térmico por el exterior para edificios con estructura de entramado de madera;
- iii. 040287-00-0404 - Kits para sistema de aislamiento térmico por el exterior (SATE) con paneles como producto aislante térmico y revestimiento discontinuo como piel exterior;
- iv. 040427-00-0404 - Kits para sistema de aislamiento térmico por el exterior (SATE) con mortero como producto aislante térmico y revestimiento continuo o discontinuo como piel exterior;
- v. 040465-00-0404 - Sistemas compuestos para el aislamiento térmico exterior para uso sobre soporte de madera monocapa o multicapa;
- vi. 040759-00-0404 - Sistemas compuestos de aislamiento térmico exterior (ETICS) con revestimiento sobre aislante de argamasa cemento y poliestireno.

Artículo 2

Definiciones

A efectos de la presente Orden ministerial, se aplicarán las definiciones establecidas en el Reglamento (UE) n.º 305/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2011, y en sus anexos I a IV, entendiéndose por:

- a) «clase»: el intervalo de niveles, delimitado por un valor mínimo y un valor máximo, de la prestación de un producto de construcción;
- b) «características esenciales»: las características de un producto de construcción que se refieren a los requisitos básicos de las obras de construcción;
- c) «documento de evaluación europeo»: el documento adoptado por la organización de los OET a efectos de la emisión de evaluaciones técnicas europeas;
- d) «especificaciones técnicas armonizadas»: las normas armonizadas y los documentos de evaluación europeos;
- e) «prestaciones de un producto de construcción»: las prestaciones en lo que respecta a las características esenciales correspondientes expresadas en niveles o clases, o en una descripción;

- f) «norma armonizada»: una norma adoptada por uno de los organismos europeos de normalización que figuran en el anexo I de la Directiva 98/34/CE, sobre la base de una petición formulada por la Comisión, de conformidad con el artículo 6 de dicha Directiva;
- g) «nivel»: el resultado de la evaluación de la prestación de un producto de construcción en lo que respecta a sus características esenciales, expresado en un valor numérico;
- h) «nivel umbral»: el nivel mínimo o máximo de la prestación de una característica esencial de un producto de construcción;
- i) «obras de construcción»: las obras de edificación y de ingeniería civil.

Artículo 3

Evaluación

La presente Orden ministerial se somete a una evaluación periódica por parte de las autoridades competentes cada dos años para verificar la necesidad de ampliar su ámbito de aplicación a otros productos, o cuando se considere necesario a la luz de la actualización de la edición de las especificaciones técnicas.

Artículo 4

Entrada en vigor

La presente Orden ministerial entrará en vigor el primer día del mes siguiente al de su publicación.

El Ministro de Economía y Mar,

António Costa Silva

La Secretaria de Estado de Vivienda,

Maria Fernanda Rodrigues

Anexo I

[a que se refiere el artículo 1, apartado 4, letra a)]

Madera laminada encolada y madera maciza encolada cubiertas por la norma

EN 14080:2013

1. Objeto

Las normas del presente anexo se aplican a los productos de construcción de madera laminada encolada y madera maciza encolada cubiertas por la norma EN 14080:2013 para uso en condiciones ambientales correspondientes a las clases de servicio 1, 2 y 3 establecidas en la norma EN 1995-1-1:2004/A2:2014.

2. Definiciones

A efectos de los productos contemplados en el presente anexo, se entenderá por:

- a) «clase de servicio 1»: el entorno interior correspondiente a una temperatura de 20 °C y una humedad relativa del aire ambiente superior al 65 % durante algunas semanas por año, lo que corresponde a un valor medio del contenido de agua que, para la mayoría de maderas resinosas, no superará el 12 % según la norma EN 1995-1-1:2004/A2:2014;
- b) «clase de servicio 2»: el entorno correspondiente a una temperatura de 20 °C y una humedad relativa del aire ambiente superior al 85 % durante algunas semanas por año, lo que corresponde a un valor medio del contenido de agua que, para la mayoría de maderas resinosas, no superará el 20 % según la norma EN 1995-1-1:2004/A2:2014;
- c) «clase de servicio 3»: la clase de servicio caracterizada por las condiciones climáticas que conducen a valores de contenido de agua de los materiales superiores a los de la clase de servicio 2 según la norma EN 1995-1-1:2004/A2:2014;
- d) «sistema de certificación forestal sostenible»: el sistema de certificación de la gestión forestal que garantiza, a través de entidades independientes, que la gestión de una zona forestal se lleve a cabo de manera responsable y sostenible, con beneficios ambientales, sociales y económicos;
- e) «madera laminada encolada»: un elemento de madera estructural compuesto por dos o más láminas, esencialmente paralelas, pudiendo comprender una o dos láminas lado a

lado con un grosor comprendido entre 6 mm y 45 mm, de conformidad con la norma la norma EN 14080:2013;

- f) «madera maciza encolada»: un elemento estructural de madera con dimensiones totales de sección transversal inferior o igual a 280 mm, compuesto por dos a cinco láminas encoladas, esencialmente paralelas, de la misma clase de resistencia o de la misma clase de resistencia específica que el fabricante, y un grosor de acabado de las láminas superior a 45 mm pero inferior o igual a 85 mm de conformidad con la norma EN 14080:2013.

3. Características mínimas de prestaciones

Los productos de construcción fabricados con madera laminada encolada y madera maciza encolada cubiertos por la norma EN 14080:2013 cumplirán las características mínimas de prestaciones, expresadas en niveles o clases, que figuran en el cuadro I, que forma parte del presente anexo.

4. Niveles y clases de prestaciones

- 1- La declaración de prestaciones para la madera laminada encolada y la madera maciza encolada utilizada en las operaciones de edificación urbana llevadas a cabo en el territorio nacional indicará el nivel y la clase mínimos que deben cumplirse, tal como se establece en el cuadro I, que forma parte del presente anexo.
- 2- Los métodos para verificar los niveles o las clases a que se refiere el artículo anterior serán los establecidos en la norma EN 14080:2013, de conformidad con el artículo 8, apartado 6, del Reglamento sobre productos de construcción, en su versión modificada.
- 3- La documentación que acompañe al suministro del producto incluirá también el origen geográfico de la madera y, en su caso, la identificación del sistema de certificación forestal sostenible adoptado.

Cuadro I

Niveles y clases de prestaciones mínimos que deben cumplirse para el producto de construcción de madera laminada encolada o madera maciza encolada que vaya a utilizarse en obras de construcción

[a que se refieren los puntos 3 y 4.1 del anexo I]

Características esenciales	Nivel o clase de prestaciones
Resistencia mecánica cobertura: módulo de elasticidad; resistencia a la flexión; resistencia a la compresión; resistencia a la tracción; resistencia al corte	
Propiedades de la madera y las uniones de muesca múltiple	Clase de resistencia igual o superior a las clases GL 20h o GL 20c
Durabilidad de la resistencia de la unión (unión encolada)	
Especie	Declaración de especies de madera
Cola	Clase que debe declararse igual o superior a: Entre capas: cola tipo I 70 GP <i>Finger joint</i> : cola tipo I 70 FJ
Reacción al fuego	Clase de prestaciones de reacción al fuego igual o superior a la clase D-s2,d0
Emisión de formaldehído	Clase de emisión igual a la clase E1
Durabilidad de otras características (es decir, resistencia a organismos biológicos)	
Láminas con tratamiento conservante ¹⁾	Declaración de las características del tratamiento de conformidad con la norma EN 14080:2013, que incluye: • Método de tratamiento • Producto para la conservación utilizado: debe demostrar el cumplimiento del Reglamento n.º 528/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2012 • Clase de penetración • Valor de retención del producto • Clase de riesgo • Identificación de la entidad responsable del tratamiento

¹⁾ En el caso del producto laminado encolado o de la madera maciza encolada, se incluyen las láminas tratadas.

Anexo II

[A que se refiere el artículo 1, apartado 4, letra b)]

Ventanas, incluidas las claraboyas y puertas exteriores, cubiertas por la norma EN 14351-1:2006+A2:2016

1. Objeto

Las normas establecidas en el presente anexo se aplicarán a los productos de construcción de las ventanas, incluidas las claraboyas y las puertas exteriores, cubiertas por la norma EN 14351-1:2006+A2:2016 aplicados en edificios.

2. Definiciones

A efectos de los productos contemplados en el presente anexo, se entenderá por:

- a) «ventana exterior»: el componente del edificio que encierra un vano, un muro o un tejado inclinado, que deja pasar la luz y puede permitir la ventilación, y está destinado a proteger el interior del edificio de las infiltraciones de aire y agua;
- b) «puerta peatonal exterior»: el componente del edificio que cierra un vano en un muro, cuyo uso principal previsto consiste en el paso de personas y que puede dejar pasar la luz cuando está cerrado.

3. Características mínimas de prestaciones

Los productos de construcción de ventanas, incluidas claraboyas y puertas exteriores, cubiertos por la norma EN 14351-1:2006+A2:2016, cumplirán las características mínimas de prestaciones, expresadas en niveles o clases, que figuran en el cuadro II, que forma parte del presente anexo.

4. Niveles y clases de prestaciones

- 1- La declaración de prestaciones de los productos de construcción de ventanas, incluidas las claraboyas y las puertas peatonales exteriores utilizadas en operaciones de edificación urbana realizadas en territorio nacional, indicará el nivel y la clase mínimos que deben cumplirse, tal como se establece en el cuadro II, que forma parte del presente anexo.
- 2- Los métodos para verificar los niveles o las clases a que se refiere el artículo anterior son los establecidos en la norma EN 14351-1:2006+A2:2016, de conformidad con el artículo 8, apartado 6, del Reglamento sobre productos de construcción, en su redacción actual.

Cuadro II

Niveles y clases de prestaciones mínimos que deben cumplirse para el producto de construcción de ventanas, incluidas las claraboyas y las puertas exteriores, que vayan a utilizarse en obras de construcción

[A que se hace referencia en los puntos 3 y 4.1 del anexo II]

Característica esencial	Nivel o clase de prestaciones
Clase de resistencia al viento	Clase que debe declararse igual o superior a la clase 2
Estanqueidad al agua	Clase que debe declararse igual o superior a 2
Prestación acústica	Valor que debe declararse igual o superior a $R_w \geq 30$ dB
Permeabilidad al aire	Clase que debe declararse igual o superior a 1

Anexo III

[A que se refiere el artículo 1, apartado 4, letra c)]

**Productos de aislamiento térmico para edificios en virtud de las normas
EN 13162:2012+A1:2015, EN 13163:2012+A2:2016, EN 13164:2012+A1:2015,
EN 13165:2012+A2:2016, EN 13166:2012+A2:2016, EN 13167:2012+A1:2015,
EN 13168:2012+A1:2015, EN 13169:2012+A1:2015, EN 13170:2012+A1:2015 y
EN 13171:2012+A1:2015**

1. Objeto

Las normas establecidas en el presente anexo se aplicarán a los productos de construcción para el aislamiento térmico cubiertos por las normas EN 13162:2012+A1:2015, EN 13163:2012+A2:2016, EN 13164:2012+A1:2015, EN 13165:2012+A2:2016, EN 13166:2012+A2:2016, EN 13167:2012+A1:2015, EN 13168:2012+A1:2015, EN 13169:2012+A1:2015, EN 13170:2012+A1:2015 e EN 13171:2012+A1:2015, para su aplicación en edificios.

2. Definiciones

A efectos de los productos contemplados en el presente anexo, se entenderá por «producto de aislamiento térmico» el producto de aislamiento destinado a reducir la transferencia de calor y cuyas propiedades de aislamiento derivan de su naturaleza química, de su estructura física o de ambas, contribuyendo al aislamiento térmico del edificio.

3. Características mínimas de prestaciones

Los productos de construcción para el aislamiento térmico cubiertos por las normas establecidas en el presente anexo cumplirán las características mínimas de prestaciones, expresadas en niveles o clases, que figuran en el cuadro III, que forma parte del presente anexo.

4. Niveles y clases de prestaciones

- 1- La declaración de prestaciones para los productos de construcción de aislamiento térmico utilizados en las operaciones de edificación urbana llevadas a cabo en el territorio nacional indicará el nivel y la clase mínimos que deben cumplirse, tal como se establece en el cuadro III, que forma parte del presente anexo.

- 2- Los métodos para verificar los niveles o las clases a que se refiere el artículo anterior serán los establecidos en las respectivas normas armonizadas a que se refiere el artículo 1, apartado 4, letra c), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, apartado 6, del Reglamento sobre productos de construcción, en su redacción actual.

Cuadro III

Niveles y clases de prestaciones mínimos que deben cumplirse para los productos de aislamiento térmico que vayan a utilizarse en las obras de construcción

[A que se hace referencia en los puntos 3 y 4.1 del anexo III]

Característica esencial	Nivel o clase de prestaciones
Conductividad térmica	Menos de 0,060 W/(m°C) para una temperatura media de ensayo de 10 °C
Resistencia a la compresión. Deformación del 10 %	Igual o superior a 25 kPa (CS (10)25)
Resistencia a la flexión	Igual o superior a 50 kPa (BS50)
Reacción al fuego	Clase que debe declararse igual o superior a E
Estabilidad dimensional	La clase que debe declararse corresponderá a una variación máxima de ± 5 %
Resistencia a la tracción perpendicular	Igual o superior a 20 kPa (TR20)
Resistencia al corte	Igual o superior a 25 kPa

Anexo IV

[A que se refiere el artículo 1, apartado 4, letra d)]

Compuestos de aislamiento térmico exterior (SATE)

1. Objeto

Las normas establecidas en el presente anexo se aplicarán a los productos de construcción compuestos de aislamiento térmico exterior (SATE) cubiertos por los siguientes Documentos de Evaluación Europeos (DEE):

- a) 040083-00-0404 - Sistemas compuestos para el aislamiento térmico exterior (SATE) con revestimiento;
- b) 040089-00-0404 - Sistemas de aislamiento térmico por el exterior para edificios con estructura de entramado de madera;
- c) 040287-00-0404 - Kits para sistema de aislamiento térmico por el exterior (SATE) con paneles como producto aislante térmico y revestimiento discontinuo como piel exterior;
- d) 040427-00-0404 - Kits para sistema de aislamiento térmico por el exterior (SATE) con mortero como producto aislante térmico y revestimiento continuo o discontinuo como piel exterior;
- e) 040465-00-0404 - Sistemas compuestos para el aislamiento térmico exterior para uso sobre soporte de madera monocapa o multicapa;
- f) 040759-00-0404 - Sistemas compuestos de aislamiento térmico exterior (ETICS) con revestimiento sobre aislante de argamasa cemento y poliestireno.

2. Definiciones

A efectos de los productos contemplados en el presente anexo, se entenderá por «SATE» los sistemas compuestos de aislamiento térmico exterior.

3. Características mínimas de prestaciones

Los productos de construcción aislantes térmicos cubiertos por los Documentos de Evaluación Europeos establecidos en el presente anexo cumplirán las características mínimas de prestaciones, expresadas en niveles o clases, que figuran en el cuadro IV, que forma parte del presente anexo.

4. Niveles y clases de prestaciones

- 1- La declaración de prestaciones para los productos de construcción compuestos de aislamiento térmico exterior utilizados en las operaciones de edificación urbana llevadas a cabo en el territorio nacional indicará el nivel y la clase mínimos que deben cumplirse, tal como se establece en el cuadro IV, que forma parte del presente anexo.
- 2- Los métodos de control de los niveles o las clases a que se refiere el artículo anterior serán los establecidos en las respectivas normas armonizadas a que se refiere el artículo 1, apartado 4, letra d), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, apartado 6, del Reglamento sobre productos de construcción, en su redacción actual.

Cuadro IV

Niveles y clases de prestaciones mínimos que deben cumplirse para los SATE que vayan a utilizarse en obras de construcción

[A que se hace referencia en los puntos 3 y 4.1 del anexo IV]

Característica esencial	Nivel o clase de prestaciones
Reacción al fuego. Prestación del sistema en caso de incendio.	Clase igual o superior a C
Comportamiento higrotérmico	Resistente a los ciclos higrotérmicos (sin defectos después del ensayo de ciclos higrotérmicos)
Absorción de agua	Absorción de agua del sistema de revestimiento después de 1 h de inmersión parcial no superior a 1 kg/m ²
Resistencia al impacto	Clase III o más favorable
Permeabilidad al vapor de agua del sistema de revestimiento	Resistencia a la difusión de vapor de agua del sistema de revestimiento no superior a 2 m de espesor de aire de difusión equivalente
Adherencia entre adhesivo y soporte, después de la inmersión en agua seguida de siete días de secado	Adherencia igual o superior a 250 kPa
Adherencia entre adhesivo y aislante	Adherencia igual o superior a 80 kPa (o rotura por aislante)
Adherencia entre el sistema de revestimiento y el aislante	Adherencia igual o superior a 80 kPa (o rotura por aislante)
Características mecánicas de red normal ¹⁾ (aplicable al DEE n.º 040083)	Resistencia a la tracción después del envejecimiento artificial acelerado igual o superior al 50 % de la resistencia en el estado inicial e igual o superior a 20 N/mm
Resistencia térmica del sistema	Resistencia térmica del sistema igual o superior a 1,0 (m ² K)/W

¹⁾ Aplicable a los productos cubiertos por el DEE mencionado, siendo esta característica pertinente para la durabilidad y seguridad de la obra.

Cuadro V

Correspondencia entre las normas europeas y la respectiva versión portuguesa

Norma europea	Versión portuguesa de la norma europea	Título
EN 1995-1-1:2004/A2:2014 (norma contemplada en el artículo 1 y en el anexo I)	NP EN 1995-1-1:2022	Eurocódigo 5. Proyecto de estructuras de madera. Parte 1-1: Reglas generales y reglas para edificación.
EN 14080:2013 (norma contemplada en el artículo 1 y en el anexo I)	NP EN 14080:2019	Estructuras de madera. Madera laminada encolada y madera maciza encolada. Requisitos.
EN 14351-1:2006+A2:2016 (norma contemplada en el artículo 1 y en el anexo II)	NP EN 14351-1:2006+A2:2019	Ventanas y puertas. Norma de producto, características de prestación. Parte 1: Ventanas y puertas exteriores peatonales.
EN 13162:2012+A1:2015 (norma contemplada en el artículo 1 y en el anexo III)	NP EN 13162:2012+A1:2015	Productos aislantes térmicos para aplicaciones en la edificación. Productos manufacturados de lana mineral (MW). Especificación.
EN 13163:2012+A2:2016 (norma contemplada en el artículo 1 y en el anexo III)	-	-
EN 13164:2012+A1:2015 (norma contemplada en el artículo 1 y en el anexo III)	NP EN 13164:2012+A1:2015	Productos aislantes térmicos para aplicaciones en la edificación. Productos manufacturados de poliestireno extruido (XPS). Especificación.
EN 13165:2012+A2:2016 (norma contemplada en el artículo 1 y en el anexo III)	-	-
EN 13166:2012+A2:2016 (norma contemplada en el artículo 1 y en el anexo III)	-	-
EN 13167:2012+A1:2015 (norma contemplada en el artículo 1 y en el anexo III)	NP EN 13167:2012+A1:2015	Productos aislantes térmicos para aplicaciones en la edificación. Productos manufacturados de vidrio celular (CG). Especificación.
EN 13168:2012+A1:2015 (norma contemplada en el artículo 1 y en el anexo III)	NP EN 13168:2012+A1:2015	Productos aislantes térmicos para aplicaciones en la edificación. Productos manufacturados de lana de madera (WW). Especificación.
EN 13169:2012+A1:2015 (norma contemplada en el artículo 1 y en el anexo III)	NP EN 13169:2012+A1:2015	Productos aislantes térmicos para aplicaciones en la edificación. Productos manufacturados de perlita expandida (EPB). Especificación.
EN 13170:2012+A1:2015 (norma contemplada en el artículo 1 y en el anexo III)	NP EN 13170:2012+A1:2015	Productos aislantes térmicos para aplicaciones en la edificación. Productos manufacturados de corcho expandido (ICB). Especificación.
EN 13171:2012+A1:2015 (norma contemplada en el artículo 1 y en el anexo III)	NP EN 13171:2012+A1:2015	Productos aislantes térmicos para aplicaciones en la edificación. Productos manufacturados de fibra de madera (WF). Especificación.